



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00040-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la organización rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de las perseguidas.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce los correos electrónicos de las accionadas. De no disponer de tales herramientas, surtirá los noticiamientos pendientes en los lugares establecidos para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que las encartadas no deberán comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrán que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con los respectivos canales virtuales, después de exponerlos ante esta Célula Judicial, la sociedad incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º del referido Decreto, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento de los competentes mensajes de datos y la forma en que se obtuvieron los mecanismos digitales.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notficatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 1° DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3b4aa50deff273138b01278deabfd8a3153699e918c616dfefbc658cb0ba
a2**

Documento generado en 25/02/2022 08:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>